

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.979

LEY 1979

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1979

LEY 1979

Creación del Partido de Coronel Dorrego .

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE BUENOS AIRES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Créase un nuevo Partido denominado “Coronel Dorrego”, para cuya formación se agregará un área de campo de los Partidos de Tres Arroyos y Coronel Pringles, que ten drá los límites siguientes:

Al Sud, el Océano Atlántico; al Nordeste el Arroyo Quequén Salado hasta el límite di visorio de los Partidos de Pringles y Tres Arroyos, en dirección a la propiedad de don Pedro Elizalde; al Norte, el arroyo Indio Chi co hasta sus puntas, y desde allí una línea que coincida con la línea Noroeste de las propie dades de Santiago Hourcade, Héctor J. Elía, Julián Dupuy, Bernabé Congé, hasta encon trar el Río Sauce Grande.

ARTÍCULO 2°. Señálase para ejido del pueblo “Co ronel Dorrego”, cuatro mil hectáreas de tie rra particular que se halle relativamente equi distante de los límites del Partido y que, a juicio del Poder Ejecutivo, previo informe de quien corresponda, se considere más apta pa ra la fundación.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo procederá a ad quirir por compra o permuta, la extensión de tierra a que se refiere el artículo anterior, pudiendo proceder a su expropiación con arre glo a la Ley de la materia, en caso que el propietario o los propietarios se negasen a ven derlo o permutarlo.

ARTÍCULO 4°. Los gastos que el cumplimiento de esta Ley demande, serán imputados a la mis ma y cubiertos de Rentas Generales.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, etc.



VEREDICTA LEYES

Ley 1979. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).